

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 11 de Agosto de 1917.

Se alejan de las proximidades de España los centros de perturbación atmosférica, pero aún dura el efecto del último en las costas del Cantábrico, en las cuales persiste la lluvia.

Se forma al Occidente de las costas marroquíes un área de presiones débiles relativas (761 mm.) y otra de menor importancia sobre el Oriente español.

El buen tiempo se extiende á casi toda España, y la temperatura continúa siendo suave relativamente.

La máxima de ayer fué de 36 grados en Sevilla, y la mínima de hoy ha sido de nueve grados en Lugo.

No puede precisarse dónde residen las altas presiones.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia,

Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Diza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Es probable que se establezca el Levante en el Estrecho de Gibraltar.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 11 de Agosto de 1917.

Parque del Retiro (Altitud 667ms).

Hora.	Barómetro en m. y á 0°.	Temperatura en C°.	Humedad relativa. 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 3.			
0	705. 9	18,0	48	WSW...	0= Calma.....	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 30,1
4	705. 7	15,9	52	ENE....	1= Ventolina .	>	Idem.	Idem mínima á la idem..... 14,4
8	705. 9	19,8	66	SE.....	1= Idem.....	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 59,9
12	705. 0	27,5	38	SW.....	1= Idem.....	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 13,6
16	703. 2	29,1	28	WSW...	1= Idem.....	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 159
20	704. 3	23,5	43	W.....	1= Idem.....	>	Idem.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas, de tracción de sangre ó automóvil, entre la Administración principal de Badajoz y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 2.750 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Correos de Badajoz, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 14 de Septiembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Badajoz, el día 19 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 8 de Agosto de 1917. — El Director general, Ortúño.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cé-

dula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas ...

(Fecha y firma del interesado.) S—765

Alcaldía del Ferrol.

El Excmo. Ayuntamiento anuncia por segunda vez y por el plazo de treinta días, la subasta de las obras de construcción de aceras de sillería y empedrado de la calle de Sagasta, en los trozos comprendidos entre las de Francisco Suárez y San Eugenio, con arreglo al presupuesto cuyo importe asciende á 65.389 pesetas y á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se indican á continuación.

La subasta se celebrará en esta Casa Consistorial con las formalidades del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Junio de 1905, el día 12 de Septiembre próximo, á las cinco de la tarde, procediéndose á la apertura de pliegos, que deben presentarse en la Secretaría hasta el día anterior al señalado para la subasta, en las horas de diez de la mañana á una de la tarde y de cuatro á seis de la misma.

Ferrol, 30 de Julio de 1917.—El Alcalde, José Fragua Castro.

Pliego de condiciones facultativas para la ejecución de las aceras y empedrado de la calle de Sagasta, entre las de Francisco Suárez y San Eugenio.

ARTÍCULO 1.º

Descripción de las obras.

Las obras consisten en levantar el pavimento actual de las aceras y arroyo de la calle, y transportarlo (así como el morrillo de la parte engravada) á los puntos que se designan una vez preparado el terreno y perfectamente macizado, asentar las nuevas aceras y el empedrado de sillería de granito duro azul de la boca de la ría.

ARTÍCULO 2.º

Condiciones generales.

Todos los materiales que se empleen en las obras, serán de una calidad y de las clases que se especifican en este pliego de condiciones, pudiendo ser desechados los que no reunieran esas condiciones, aun cuando estuviesen colocados en obra.

ARTÍCULO 3.º

Condiciones de los materiales y de su mano de obra.—Agua.

Será dulce y limpia de substancias extrañas.

ARTÍCULO 4.º

Arena.

Será de mina, limpia de substancias extrañas, y no será arcillosa, debiendo crujir al apretarla con la manos.

ARTÍCULO 5.º

Mortero de cal.

La cal que se emplee será grasa y deberá tener un grado conveniente de coque. Estará limpia de huesos, cenizas ó otra substancia extraña que pueda influir en el buen fraguado de los morteros.

ARTÍCULO 6.º

Morteros.

El ordinario se compondrá de dos partes de arena y una de cal, combinándose la cantidad necesaria de agua, haciendo una lechada para fijar los sillares.

ARTÍCULO 7.º

Piedra de sillería.

Será de granito azul de la boca de la ría, tendrá 18 milímetros de espesor mínimo; procederá y cumplirá las condiciones anteriormente especificadas para la mampostería, y no tendrá pelos, grietas, ni otros defectos que puedan modificar su solidez y buen aspecto, no admitiéndose los desportillados. Será toda de color azulado.

En la ejecución de la calle y andenes

se tendrá en cuenta las condiciones siguientes:

a) Las longitudes de los sillares podrán variar entre 0,70 y 1,00 metros, colocadas por hiladas iguales de ancho uniforme, y podrá ser de 0,50 ± 0,60, á elegir entre estos dos anchos por el contratista;

b) Las hiladas serán en las aceras, normales á los paramentos de las casas, pero en el arroyo irán diagonales, formando un ángulo próximamente de 80° con dichos paramentos, ó sea con la arista de la acera;

c) Se colocarán las losas del modo que se indica en los planos, y de manera que en el arroyo formen, en sentido transversal, un arco de círculo cuyo punto medio (que corresponde al eje de la calle) se eleva 0,15 metros sobre los extremos, para mejor distribución de las aguas;

d) Las juntas discontinuas se distribuirán del modo que resulten, en lo posible, las de cada hilada en los puntos medios de las losas de la anterior; y cuando esto no sea posible, se admite como distancia mínima á que estarán una de otra 0,20 metros, no admitiéndose otra distancia menor que ésta;

f) Los paramentos serán labrados á pico, y las juntas á cincel y escoda, no admitiéndose en su asiento el uso de cuñas de ninguna clase.

ARTÍCULO 8.º

Orden de los trabajos.

El orden de los trabajos y los puntos por donde éstos han de comenzar, se fijarán por la Comisión correspondiente y el Arquitecto municipal, y el contratista se sujetará á lo acordado.

ARTÍCULO 9.º

Medición y valoración de los trabajos.

Se medirán para el abono de las obras las unidades de la clase que resulten realmente ejecutadas, con arreglo á los precios de presupuesto, aplicándose la baja efectuada en la subasta si ésta la hubiese, no abonando otros precios que los anteriormente citados.

ARTÍCULO 10.

En caso de rescisión de contrata, se abonará al contratista ó á sus herederos la obra que tenga terminada, previo reconocimiento, medición y valoración de las obras correspondientes.

ARTÍCULO 11.

Disposiciones generales.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos que ocasionan los experimentos que el Arquitecto estime convenientes para la comprobación de las condiciones anteriores.

También serán de su cuenta los apuntalamientos, las demoliciones y excavaciones, agotamientos si los hubiera, extracción y conducción de las tierras sobrantes, así como la piedra que hoy existe en la calle, y que será conducida al lugar de la población y sitio que se le designe, siendo todos los gastos de su cuenta.

Será responsable de todos los desperfectos que ocurran en las casas contiguas, los daños ó desgracias que se originen, para los cuales se le considerará como patrono para los efectos de la ley de Accidentes del trabajo. Por último, es de su cuenta todo cuanto sea preciso para la completa terminación y mejor ejecución de los trabajos, aun cuando no se halle estipulado en el contrato.

ARTÍCULO 12.

El plazo para la ejecución de las obras

se fijará en cinco meses, á partir de la fecha de escritura del contrato.

ARTÍCULO 13.

Terminadas las obras, se fijará día para la recepción provisional, y una vez verificada ésta, se empezará á contar el plazo de garantía, que será de tres meses, durante el cual serán de cuenta del contratista las obras de reparación imputables á la construcción, sin derecho á abono de ningún género.

Terminado el plazo de garantía, se procederá á la recepción definitiva de las obras, levantando acta de una y otra recepción.

ARTÍCULO 14.

El contratista tendrá derecho á que se le acuse recibo (si lo pide) de sus comunicaciones, y á su vez está obligado á devolver al Arquitecto, ya originales, ya en copia, todas las Órdenes que de él reciba.

Ferrol, Marzo 1917.

Pliego de condiciones económicas para la subasta de las obras de aceras y empedrado de sillería de la calle de Sagasta, en los trozos comprendidos entre las de Francisco Suárez y San Eugenio.

1.º El Excmo. Ayuntamiento contrata las referidas obras con sujeción al presupuesto, que asciende á 65.389 pesetas, pliego de condiciones facultativas y las económicas que constituyen el proyecto, sirviendo de base para la subasta los precios tipos por unidad consignados en dicho presupuesto.

2.º La subasta se celebrará en esta Casa Consistorial, con las formalidades del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por medio de proposiciones escritas en pliego cerrado (papel clase undécima), en cuya carpeta deberá hallarse escrito de letra del proponente: «Proposición para optar á la subasta de las obras de construcción de aceras y empedrado de la calle de Sagasta», y serán entregadas en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo que media desde el siguiente día de la publicación del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al señalado para la misma, en las horas de diez á trece y de dieciséis á diecinueve, y se sujetarán al siguiente

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., enterado del anuncio, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la subasta de las obras de construcción de aceras y empedrado de la calle de Sagasta, en los trozos comprendidos entre las de Francisco Suárez y San Eugenio, se comprometo á realizar dichas obras con sujeción al presupuesto y condiciones, por los precios tipos por unidad señalados (ó con la baja de ... pesetas por 100—en letra—en los precios tipos señalados).

(Fecha y firma.)

3.º Al pliego que contenga la proposición se acompañará por separado la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite el depósito provisional de 3.269,45 pesetas, debiendo el rematante constituir la fianza definitiva de pesetas 6.538,90.

Dichas fianzas habrán de constituirse en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, al precio de la última cotización oficial, y situarán en la Depositaria de este Municipio.

4.º El contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, quien no podrá pedir aumento de precio ni la rescisión del contrato,

5.º El contratista se somete á los Tribunales del domicilio de esta Corporación, que sean competentes para conocer las cuestiones que puedan suscitarse.

6.º Si el contratista no entregase terminadas las obras en el plazo de cinco meses que expresa la condición 13 del pliego de las facultativas, abonará al Ayuntamiento por vía de multa la cantidad de 10 pesetas por cada día de demora.

7.º Para la exacción de los descuentos ó multas que pudiera imponerse al contratista, el Ayuntamiento utilizará la vía administrativa ó procedimiento de apremio que corresponda, para resarcirse de los descuentos ó multas de los perjuicios que se originen al Municipio.

8.º El rematante queda obligado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, á realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en el cual habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

9.º Son de cuenta del contratista los gastos de anuncio, subasta y demás que ocasione la formalización del contrato.

10.º Para el bastanteo de poderes que presenten los licitadores que concurran á la subasta á nombre de otras personas, se designa á cualquiera de los Letrados matriculados en la Contribución industrial de este distrito.

11.º El pago de las obras se satisfará al contratista en esta forma: 14.111 pesetas 39 céntimos dentro de los treinta días siguientes al de la aprobación por el Ayuntamiento del acta de recepción provisional y liquidación de las obras, y el resto en dos plazos iguales, con cargo á los presupuestos ordinarios de los años de 1918 y 1919, devengando estos dos últimos plazos interés legal del 5 por 100 anual desde el siguiente día al de la aprobación del acta de recepción y liquidación, hasta el completo pago.

12.º Para todos los casos no previstos en estas condiciones y las facultativas de que se trata, regirán, en cuanto sean aplicables, las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 citada.

Ferrol, 21 de Marzo de 1917.—El Secretario, Manuel Meledo.—V.º E.º El Alcalde, José Fragua Castro. S—467

Primer Establecimiento de Remonta.

El Presidente de la Junta Económica de dicho Establecimiento,

Hace saber: Que habiendo quedado desierta la primera convocatoria de proposiciones libres, celebrada en este Establecimiento para tomar en arrendamiento 290 hectáreas de tierra, como minimum, para pastos de invierno y labor, por el término de cinco años, prorrogables por otros cinco á voluntad de la Remonta, á partir del 29 de Septiembre próximo, bajo el precio límite de 23,50 pesetas anuales cada una, el Excelentísimo señor Director general de Cría Caballar y Remonta, en orden de 7 del actual, ha dispuesto que se celebre otra segunda convocatoria, bajo las mismas bases y precio que rigieron en la anterior.

En su consecuencia, se hace presente á las personas que deseen tomar parte en la misma, que las proposiciones de arriendo se admitirán en el citado Establecimiento, dentro del plazo de diez días, de diez á una, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca in-

serio el anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia de Jaén, y de una y otro el que más tarde lo publique.

Durante dicho período se pondrá á disposición de los proponentes el pliego de bases á que ha de ajustarse el concurso.

Las referidas proposiciones se formularán en papel del sello undécimo, y con sujeción al modelo que á continuación se inserta; debiendo ser presentadas en pliego cerrado, acompañadas de los títulos de propiedad de las fincas que se ofrezcan y la cédula personal de los interesados, y los apoderados, además, el poder notarial otorgado á su favor, sin cuyo requisito no serán admisibles las proposiciones, así como tampoco las que excedan del precio límite marcado.

Para tomar parte en la convocatoria, es condición indispensable que los proponentes acompañen á sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos, ó en sus sucursales, la suma de 340 pesetas 75 céntimos, correspondientes al importe del 5 por 100 del servicio, con arreglo al precio límite señalado. Dicho depósito deberá constituirse en metálico y á disposición del Presidente de la Junta Económica del Establecimiento.

Modelo de proposición.

D. F. ... de T. ... y T. ..., vecino de ..., que justifica con la cédula personal y poder notarial que acompaña (según el concepto en que comparezca), enterado del anuncio y pliego de bases para la segunda convocatoria que ha de celebrarse en el Primer Establecimiento de Remonta, durante el plazo de diez días, para tomar en arrendamiento 290 hectáreas de tierra para pastos de invierno y labor, por el término de cinco años, prorrogables por otros cinco á voluntad de la Remonta, á partir del 29 de Septiembre próximo, se comprometo á ceder para su disfrute por el mismo tantas hectáreas de tierra para pastos de invierno y labor, de que se compone la finca denominada tal ó cual, según se expresa en el título de propiedad, que también acompaña, por el término de cinco años, prorrogables por otros cinco á voluntad de la Remonta, á partir del 29 de Septiembre ya citado, al precio de ... pesetas ... céntimos anuales cada una, y con arreglo á las demás condiciones consignadas en el pliego de bases.

... de ... de ...
(Firma y rúbrica.)

Ubeda, 8 de Agosto de 1917.—Serafín Gorrindo. S—560

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Escornería de Hacienda de la provincia de Valencia.

D. Francisco Castellote Ventura, Agente auxiliar de Contribuciones en la zona de Torrente.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. José Vidal Andrés en término municipal de Torrente, por débitos de Contribución territorial, correspondientes al cuarto trimestre de 1914 al primero de 1917, importantes 100 pesetas, más los recargos de apremio y costas, se ha dictado, con fecha 8 de Mayo próximo pasado, la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instruc-

ción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, á D. José Vidal Andrés.

»Notifíquese esta providencia á dicho deudor, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Torrente, 4 de Junio de 1917.—El Agente, F. Castellote.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, Joaquín F. Arellana.

P—3324

Administración de Contribuciones de Alicante.

Ignorándose el actual paradero de don Alfonso Bordet, que estuvo domiciliado en el pueblo de San Vicente, al cual se le instruye expediente de defraudación por el ejercicio de la industria de prestamista, comprendida en la tarifa 2.ª, epígrafe 5.º, se notifica que por acuerdo de esta Administración, fecha 15 de Mayo último, ha sido incluido en matrícula, practicándosele la siguiente

LIQUIDACIÓN

Año de 1916.—A ingresar por mandamiento:

	Pesetas.
Alta por doce meses.....	324,00
13 por 100 de R. M.....	42,12
5 por 100 cobranza.....	18,31
TOTAL.....	384,43

Multa..... 324,00

Año de 1917.—A satisfacer por recibos:

	Pesetas.
Alta por doce meses.....	324,00
12 por 100 R. M.....	42,12
5 por 100 cobranza.....	18,31
TOTAL.....	384,43

Debiendo ingresar las 324 pesetas importe de la penalidad y las 384,43 liquidadas por mandamiento, directamente en el Tesoro, en el plazo de diez días, para no incurrir en apremio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado, debiendo hacerle presente que del referido acuerdo puede interponer reclamación económica-administrativa ante el señor Delegado de Hacienda, en término de quince días.

Alicante, 8 de Junio de 1917.

P—3375

Ignorándose el actual paradero de Juan Chossague, Bautista Larroche, Camilo Chanut (sobrino) y A. Sala y Compañía, que estuvieran domiciliados en el pueblo de San Vicente, y á los cuales se les instruye expediente de defraudación por el ejercicio de la industria de tratan-tes en ganado mular, comprendida en la tarifa 5.ª, sección 2.ª, epígrafe 6 bis, se

les notifica que por acuerdo de esta Administración, fecha 15 de Marzo último, han sido incluidos en matrícula, practicándose la siguiente

LIQUIDACIÓN

Año de 1916.—A ingresar por mandamiento:

	Pesetas.
Alta por doce meses.....	194,40
Recargo municipal.....	25,27
5 por 100 cobranza.....	10,98
TOTAL.....	230,65

Multa..... 194,40

Debiendo ingresar las 194,40 pesetas importe de la penalidad y las 230,65 pesetas liquidadas por mandamiento, directamente en el Tesoro, en el plazo de diez días, para no incurrir en apremio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, debiendo hacerles presente que del referido acuerdo pueden interponer reclamación económica-administrativa ante el señor Delegado de Hacienda, en término de quince días.

Alicante, 8 de Junio de 1917.

P—3376

Ignorándose el actual paradero de don Aureliano Botella Torres, que estuvo domiciliado en el pueblo de Elche, al cual se le instruyó expediente de defraudación por el ejercicio de comisionista, comprendida en la tarifa 2.ª, epígrafe 40, se le notifica que por acuerdo de esta Administración, fecha 15 de Mayo último, ha sido incluido en matrícula, practicándose la siguiente

LIQUIDACIÓN

Año de 1916.—A ingresar por mandamiento:

	Pesetas.
Alta por dos meses.....	32,80
13 por 100 R. M.....	4,26
5 por 100 cobranza.....	1,85
TOTAL.....	38,91

Multa..... 196,80

Año 1917.—A satisfacer por recibo:

	Pesetas.
Alta por doce meses.....	196,80
12 por 100 R. M.....	25,58
5 por 100 cobranza.....	11,12
TOTAL.....	233,50

Debiendo ingresar las 196,80 pesetas importe de la penalidad, y las 38,91 pesetas, liquidadas por mandamiento, directamente en el Tesoro, en el plazo de diez días, para no incurrir en apremio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado, debiendo hacerle presente que del referido acuerdo puede interponer reclamación económica-administrativa ante el señor Delegado de Hacienda, en término de quince días.

Alicante, 8 de Junio de 1917.

P—3378

Ignorándose el actual paradero de don José Moneris Montoya, que estuvo domiciliado en el pueblo de San Vicente, al cual se le instruye expediente de defraudación por el ejercicio de la industria de albardero, comprendida en la tarifa 4.ª,

clase 7.ª, epígrafe 44, se notifica que por acuerdo de esta Administración, fecha 15 de Mayo último, ha sido incluido en matrícula, practicándose la siguiente

LIQUIDACIÓN

Año de 1916.—A ingresar por mandamiento:

	Pesetas.
Alta por dos meses.....	3,60
13 por 100 R. M.....	0,47
5 por 100 cobranza.....	0,20
TOTAL.....	4,27

Multa..... 21,60

Año de 1917.—A satisfacer por recibos:

	Pesetas.
Alta por doce meses.....	21,60
13 por 100 R. M.....	2,81
5 por 100 cobranza.....	1,22
TOTAL.....	25,63

Debiendo ingresar las 21,60 pesetas importe de la penalidad, y las 4,27, liquidadas por mandamiento, directamente en el Tesoro, en el plazo de diez días, para no incurrir en apremio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado, debiendo hacerle presente que del referido acuerdo puede interponer reclamación económica-administrativa ante el señor Delegado, en el término de quince días.

Alicante, 3 de Junio de 1917.

P—3379

Ignorándose el actual paradero de la señora viuda de Morand, que estuvo domiciliada en el pueblo de San Vicente, á la cual se le instruyó expediente de defraudación por el ejercicio de la industria de ebanista, comprendida en la tarifa 4.ª, clase 3.ª, epígrafe 7, se le notifica que por acuerdo de esta Administración, fecha 15 de Mayo último, ha sido incluida en matrícula, practicándose la siguiente

LIQUIDACIÓN

Año de 1916.—A ingresar por mandamiento:

	Pesetas.
Alta por dos meses.....	13,60
13 por 100 R. M.....	1,77
5 por 100 cobranza.....	0,77
TOTAL.....	16,14

Multa..... 81,60

Año de 1917.—A satisfacer por recibos:

	Pesetas.
Alta por doce meses.....	81,60
13 por 100 R. M.....	10,61
5 por 100 cobranza.....	4,61
TOTAL.....	96,82

Debiendo ingresar las 81,60 pesetas importe de la penalidad, y las 16,14 pesetas liquidadas por mandamiento directamente en el Tesoro, en el plazo de diez días, para no incurrir en apremio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, debiendo hacerle presente que del referido acuerdo puede interponer reclamación económica administrativa ante el señor Delegado de Hacienda, en término de quince días.

Alicante, 8 de Junio de 1917.

P—3380

Recaudación de Contribuciones de la zona de Alacón.

Contribución urbana.—Años 1906, 7 y 8.

D. Francisco Negro Alamán, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Alacón.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución y años arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 25 de Junio de 1917, á las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

- María Burillo Lázaro: Media casa, calle de San Antonio.
 - Engracia Serrano Burillo: Un tercio de casa, calle de San Antonio.
 - Jesela y Bárbara Lázaro: Un casa, calle del Hospital.
 - Timoteo Lázaro Lahoz: Un corral, Planillo.
 - Tomás Andrés Jus: Una bodega, Morrón.
 - Viuda de Manuel Lázaro: Una casa, calle del Hospital.
 - Viuda de Benito Andrés: Una casa, calle Mayor.
- En Alacón, á 5 de Junio de 1917.—El Recaudador, Francisco Negro.

P—3381

Recaudación de Contribuciones de la zona de Borjas Blancas.

D. Buenaventura Vallespina Sistoré, Recaudador de Contribuciones de la zona de Borjas Blancas.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en la villa de Torregrosa, por débitos á la Contribución urbana del año 1916, contra D. Juan Bellet Piró, vecino que fué de Torregrosa, y hoy de ignorado paradero, se ha dictado con fecha de este día la providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Juan Bellet Piró, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de la finca perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 18 de Julio de 1917, á las once de la mañana, en el local de esta Recaudación, sita en Borjas Blancas, plaza de la Cons-

titución, número 23, bajos, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del valor dado á la finca en su capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y á los acreedores hipotecarios Francisca Alfonso Olivart y José Plaza Alfonso, y anúnciese al público por medio de edictos fijados en las Casas Consistoriales de Torregrosa y Borjas Blancas, y por inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de dicho deudor y los acreedores hipotecarios, Francisca Alfonso Olivart y José Plaza Alfonso, y á fin de que pueda ser notificada en forma la transcrita providencia, y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimiento de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta villa, firmada por el señor Alcalde y dos testigos, autorizándola en Torregrosa, á 16 de Junio de 1917. El Recaudador, Buenaventura Vallespina.

P—3387

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Cañizares.

Contribución urbana.—Años 1916, 7 y 8.

D. Pascual Pastor Buyent, Recaudador ejecutivo por Contribución del pueblo de Cañizares.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución y años arriba expresados, se ha dictado la siguiente.

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan, sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 17 de Mayo de 1917 á las quince, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijará en las Casas Consistoriales.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

- Felipe Moza Millán: Casa C. del Cabeuelo, número 7, 80 metros cuadrados.
- Miguel Minuesa Alloza: Corral y pajero, La Umbria, número 30, 38 metros cuadrados.
- Manuel Serrano Serrano: Segunda cuarta parte casa, La Umbria, número 34, 70 metros cuadrados.
- Juan Millán hermano: Cuatro quintas partes casa, Medio, número 6, 70 metros cuadrados.

Sebastián Serrano Gargallo:
Una media pajar, Medio, número 7, 25 metros cuadrados.

Federico Minguillón Diez:
Una media bodega, Olivar, número 8, 39 metros cuadrados.

En Cañizares, á 25 de Abril de 1917.—El Recaudador, Pascual Pastor.

P—2148

Recaudación de Contribuciones de la zona de Carlet.

Contribución rústica.—Año de 1913 al primer trimestre de 1917.

D. Ricardo Mora Bojó, Recaudador de Contribuciones de la zona de Carlet.

Cartifico: Que por débitos de dicha Contribución, correspondientes á los años de 1913 al primer trimestre de 1917, instruyo expediente de apremio contra D. Desamparados Millera Monforte, á quien le fué embargada:

Veintisiete cahizadas 27 brazas, ó sean 13 hectáreas 47 áreas 49 centiáreas y 81 miliáreas, plantadas de naranjos y viña, con una casa de campo ó labor en el centro, en término de Carlet, partidas del Salt, Toral, Molz y Montañeta; lindes: Norte, Joaquín Torros y otros; Mediodía, barranco, Ramón Arbona y otros; Levante, José Roques y otros, y Poniente, Joaquín Pellicer y otros.

En su consecuencia, con fecha de hoy, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á la deudora contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y como no consta que la deudora tenga en esta localidad persona que la represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, remítase el presente edicto para su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que surta los efectos oportunos.

Carlet, 16 de Junio de 1917.—El Recaudador, Ricardo Mora. P—3862

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Ejulve.

Contribución urbana.—Años 1906, 7 y 8.

D. Pascual Pastor, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Ejulve.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución y años arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 21 de Mayo de 1917, á las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón

y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.»

Y hallándose comprendido en dicha providencia el deudor que se expresa á continuación, el cual no reside ni tiene representante en este pueblo, ni ha participado el punto de su residencia ni la persona que le represente, se le notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudor que se cita.

Modesto Latorre Puerto:
Una paridera en El Pozo, de cabida ocho metros cuadrados.

Otra ídem en Barranco de San Antón, de cabida 15 metros cuadrados.

Ejulve, 1.º de Mayo de 1917.—El Recaudador, Pascual Pastor. P—2149

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Ferrol.

D. Antonio López Sisto, Recaudador Agente en la expresada zona.

Hago saber: Que en expediente de apremio que instruyo contra D. Enrique Sánchez Alfonso, por Contribución urbana en el Ayuntamiento de Moeche, por la cantidad de 96,36 pesetas que adenda á la Hacienda, correspondiente al primero y segundo semestre de 1917 y atrasos, aparece la providencia siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese esta providencia á dicho deudor á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Desconociendo el domicilio del citado contribuyente, si ha fallecido, quiénes sos sus herederos y dónde habitan los dueños actuales de las fincas y quienes sobre éstas represente algún derecho; á todos, en cumplimiento á lo dispuesto en el último párrafo del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, por medio del presente se le notifica y se requiere para que en el expresado plazo de veinticuatro horas comparezcan en la oficina de la Recaudación, sita en San Saturnino, á satisfacer la indicada cantidad más los recargos de primero y segundo grado, gastos y costas causadas, de no verificarlo se procederá al embargo de las fincas que con tal objeto se designen.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, lo firmo en San Saturnino á 18 de Junio de 1917.—Antonio López.

P—3794

Recaudación de Contribuciones de la zona de Gerona.

D. Deogracias Viñas y Vilaró, Agente ejecutivo auxiliar de la Hacienda de la Recaudación de las Contribuciones de esta provincia, en funciones en la zona de Gerona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos á la

Hacienda pública por el concepto de Contribución rústica de este distrito municipal, correspondiente al segundo trimestre de 1917, entre otros, se halla comprendido el deudor D. Esteban Costal, de ignorado paradero, por su descubierta de dos pesetas 40 céntimos, contra quienes se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndose, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y como no consta que el expresado deudor tenga en esta localidad persona alguna que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debiendo advertirse que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en los Estrados de las Casas Consistoriales de esta villa, como y también que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Cort-Real, número 1, Gerona.

Belleaire, 23 de Junio de 1917.—Deogracias Viñas. P—3392

Recaudación de Contribuciones de la zona de Lézuz.

Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1917.

D. Alejandro Yagüe Torroba, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Lézuz.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento del mismo, que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudor que se cita.

Antonio Aguado Ramírez, 160,59 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos, y además se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, entregando en Tesorería de Hacienda los ejemplares necesarios.

Lezuza, 20 de Junio de 1917.—El Recaudador, Alejandro Yagüe. P—3889

Contribución urbana.—Años 1909 al 1916.

D. Alejandro Yagüe Torroba, Recaudador de Contribuciones de Lezuza.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento del mismo, que con fecha de hoy he dictado la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer el débito en el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudor que se cita.

Antonio Aguado Ramírez, 217,80 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo para que surta los oportunos efectos y además se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, entregando en Tesorería de Hacienda los ejemplares necesarios.

Lezuza á 20 de Junio de 1917.—El Recaudador, Alejandro Yagüe. P—3889

Recaudación de Contribuciones de la zona de Monóvar.

D. José Fernández Nortes, Agente ejecutivo, Recaudador de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que por débitos de Contribución rústica y urbana contra Joaquín Ferris Verdú, hoy su herencia yacente, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Joaquín Ferris Verdú, hoy su herencia yacente, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni

podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 10 de Julio próximo, y hora de las once de la mañana, en la Sala Ayuntamiento de la villa de Pinoso, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos, en las Casas Consistoriales, y en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.»

Y como se ignora el paradero del deudor, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue á su conocimiento.

Pinoso, 19 de Junio de 1917.—José Fernández. P—3845

Recaudación de Contribuciones de la zona de Munera.

Contribución rústica.—Años 1908 al 1916.

D. Alejandro Yagüe Torroba, Recaudador de Contribuciones de Munera.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo, que con fecha de hoy he dictado la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudor que se cita.

Facundo Blázquez Charret, 631,57 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos, y además se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, entregando en Tesorería de Hacienda los ejemplares necesarios.

Munera á 19 de Junio de 1917.—El Recaudador, Alejandro Yagüe. P—3890

Recaudación de Contribuciones de la zona de Novelda.

D. José Navarro Pastor, Recaudador

auxiliar de Contribuciones en la zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de Contribución rústica le fueron embargadas á D. José Escolano Amorós las fincas siguientes:

Treinta y dos áreas y 34 centiáreas de tierra, en el partido de la Boquera, trozo llamado Dorado, hoy La Peseta; linderos: Levante, Francisco Sala; Mediodía, sierra; Poniente, Manuel Sepulcre, y Norte, Antonio Escandell; y en la actualidad linda: por Levante, Manuel Martínez Navarro; Mediodía, Vicente Martínez Navarro; Poniente, camino, y Norte, Antoliano Sepulcre; y

Diez áreas y 78 centiáreas en el mismo partido, trozo llamado Cañada de la Boquera; linderos: Levante, herederos de José Sepulcre; Mediodía, ensanches de casa; Poniente, camino, y Norte, Antonia Escolano; y en la actualidad linda: por Levante, Antoliano Sepulcre; Mediodía y Poniente, camino, y Norte, Antonia Escolano Amorós;

Que según los antecedentes del Registro de la Propiedad, dichas fincas aparecen hipotecadas á favor de María y Antonia Ayala Navarro, por la cantidad de 500 pesetas;

Que en providencia de hoy he acordado la enajenación en pública subasta de los inmuebles señalados, cuyo acto tendrá lugar en la Recaudación, calle Castellar, número 89, el día 11 de Agosto próximo, á las nueve de la mañana, y con arreglo á las condiciones estipuladas en la Instrucción de 26 de Abril de 1900;

Que siendo desconocido el paradero del deudor indicado, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue á su conocimiento.

Novelda, 4 de Julio de 1917.—José Navarro. P—3955

Recaudación de Contribuciones de la zona de Obón.

Contribución rústica.—Años 1906, 7 y 8.

D. Francisco Negro Alamán, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Obón.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución y años arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 27 de Junio de 1917, á las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijaran en las Casas Consistoriales.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MA-

BRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

Bias Miguel Villacrora:
Viña, Boltaña, dos yuntas.
Carlos Quiñez Pellicero:
Viña, Kagudillo, once yuntas.
Esteban Martín Minguillón:
Campo, Sebrepaña, cuatro yuntas.
Francisco Muniesa Navarro:
Campo secano, El Pino, tres y media yuntas.
Juan Minguillón:
Campo, al mismo sitio, una yunta.
Manuel Martín:
Campo, Loma Radón, una y media yuntas.
Victorino Millán:
Campo viña, Barranco Huerta Villucudas, dos yuntas.
Obón, 7 de Junio de 1917.—El Recaudador, Francisco Negro. P—3388

Agencia ejecutiva

de la zona de Zamora.

Contribución rústica y urbana.

Por esta Recaudación se ha dictado con fecha de ayer, la siguiente

«*Providencia.*—No habiéndose presentado licitador en esta subasta, se adjudica á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la finca embargada á la deudora por Contribución rústica y urbana, D.^a Teresa Luis García.»

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de apremios, se publica en la GACETA DE MADRID, para que llegue á su conocimiento por ser de domicilio desconocido á fin de que le sirva de notificación la anterior providencia.

Zamora, 13 de Junio de 1917.—El Agente, Manuel Gambrina. P—3370

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Hacienda de la provincia de Cáceres.

D. Benigno Carballo Ortiz, en solicitud dirigida á esta Delegación, manifiesta en nombre y representación de D. Joaquín Trinidad Maestre, habérsele extraviado el resguardo de un depósito de 2.000 pesetas, que su representado constituyó en la Caja Sucursal de esta provincia el día 16 de Enero de 1896, concepto «Necesario», bajo los números 12 de entrada y 29 de registro, para garantir el cargo de Procurador en población sin Audiencia Territorial.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse, dentro del plazo de dos meses, y con el fin, además, de que, llegando á conocimiento de la persona que lo hubiere encontrado, se servirá presentarlo en el Negociado de dicha Caja sucursal de la Intervención de Hacienda de esta provincia, dentro del indicado plazo, á contar desde el siguiente día al de su inserción en la GACETA DE MADRID, pues de lo contrario quedará nulo y sin ningún valor ni efecto dicho resguardo, y se expedirá el correspondiente duplicado.

Cáceres, 26 de Julio de 1917.—El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia. X—1685

Banco Español de Crédito.
Balanza general al 31 de Julio de 1917.

ACTIVO	Pesetas.
Caja y Banco.....	5.298.216,44
Cuentas corrientes.....	25.468.360,47
Cartera de títulos.....	22.360.841,53
Dobles y préstamos sobre valores.....	6.687.787,45
Cartera de efectos.....	22.045.533,15
Mobiliario.....	422.321,19
Inmuebles.....	1.131.450,17
Gastos de primer establecimiento:	
Gastos de adaptación del inmueble... 153.355,45	
Idem varios.. 174.435,04	327.790,49
Cuentas de orden.....	6.577.193,53
Cuentas deudoras.....	14.856.573,78
PESETAS.....	105.176.573,20

PASIVO	Pesetas.
Capital.....	20.000.000,00
Reserva estatutaria.....	985.897,44
Fondo de previsión.....	2.000.000,00
Cuentas corrientes y de depósito.....	53.950.836,13
Efectos á pagar.....	5.226.630,38
Cuentas de orden.....	6.577.193,53
Cuentas acreedoras.....	18.436.015,72
PESETAS.....	105.176.573,20

Conforme: Por el Interventor, L. Martín, V.^o B.^o—El Subdirector, Adrián M. Lanuza. X—1686

Centro Farmacéutico Nacional.

El Consejo de Administración de esta Sociedad participa á los señores socios fundadores y de número, que, en cumplimiento de lo acordado por la Junta general celebrada el 18 de Mayo último, procederá, con arreglo á lo estatuido, al pago de los intereses del capital correspondientes á los ejercicios sociales de 1915 y 1916, en el domicilio social, Olmo, número 4, desde el 1.^o de Septiembre.

Madrid, 11 de Agosto de 1917.—El Secretario del Consejo, Luis Siboni. X—1690

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado los siguientes resguardos de Depósito de custodia de este Banco:

Número 118.074 de dos Obligaciones del Ferrocarril de Bilbao á Portugalete, 1.^a

Número 125.474 de seis títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, por pesetas nominales 39.500.

Número 148.975 de seis Obligaciones del Tesoro, 4 por 100, por pesetas nominales 30.000.

Número 153.331 de 12 Obligaciones del Ferrocarril de Bilbao á Portugalete, 1.^a

Número 31.611 de un recibo representativo de títulos de la Deuda amortizable, 5 por 100 de 1917, por 40.500 pesetas nominales.

Número 278 de consignación voluntaria en efectivo oro, por pesetas 350.

Se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo haga dentro del plazo de un mes de la fecha, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado de los resguardos y anulará los primitivos,

quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao, 8 de Agosto de 1917.—El Secretario, Jacobo Ortega. X—1687

Gobierno Civil de la provincia de Cuenca.

Habiéndose presentado en este Gobierno una instancia suscrita por D. Antonio Fábregas y Solá, natural de Manresa y residente en Belinchón, solicitando la declaración de utilidad pública del manantial de aguas existente en el sitio denominado Salinas, término municipal de Belinchón, del partido judicial de Tarazona, en esta provincia, acompañándose de los documentos necesarios y que se especifican en el artículo 6.^o del Reglamento de baños y aguas mineral-medicales de 12 de Mayo de 1874; á los fines del apartado 5.^o de dicho artículo, se hace público en este periódico oficial, para que en el plazo de treinta días, á contar del siguiente á la inserción de este anuncio, puedan presentarse ante este Gobierno cuantas reclamaciones se estimen convenientes en contra de dicha concesión. Cuenca, 26 de Julio de 1917.—El Gobernador civil, Ricardo Terrades. X—1691

Banco de España.

Burgos.

Habiéndose extraviado el resguardo de Depósito número 14.768, expedido por esta Sucursal en 28 de Septiembre de 1914, á favor de D. Leandro Vicente Velasco, por 49.000 pesetas nominales en Obligaciones de la Compañía de Aguas de Burgos, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia según determina el Reglamento del Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Burgos, 10 de Agosto de 1917.—El Secretario, V. Llorente. X—1692

Banco de España.

Pontevedra.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos transmisibles números 9.101 y 9.727, de pesetas nominales 214.500 y 5.000 en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedidos por esta Sucursal en 1.^o de Julio de 1914 y 18 de Octubre de 1915 á favor de D. José Fernández Domínguez, se anuncia al público por segunda vez para que, el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 1.^o de Agosto actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.^o del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Pontevedra, 7 de Agosto de 1917.—El Secretario, Lorenzo Fernández Quián. X—1619